

ACUERDO n° 31/2023

En San Miguel de Tucumán, a los *veinti* días del mes de *marzo* de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Matías Graña en el concurso n° 266 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) en la que impugna la valoración de sus antecedentes personales y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente solicita se reconsidere el puntaje asignado a sus antecedentes personales.

Reprocha que en el rubro “II.3.c” no le concedieron puntos pese a que agregó tres artículos de doctrina de su autoría publicados por la editorial La Ley Online. Destaca que fueron presentados en la forma que se le indicó telefónicamente por el C.A.M. al entender que no se encuentra prevista de forma específica la acreditación de publicaciones digitales en el Reglamento Interno.

Aclara que a diferencia de las impugnaciones presentadas en los concursos n° 243, 244 y 246, en el presente agregó un nuevo artículo de su autoría y una nota de la editorial La Ley de fecha 21/05/2021 para acreditarlas.

Adjunta fotografías de las publicaciones y de aquella nota. Remarca que los trabajos continúan publicados conforme puede verificarse en el sitio *web*.

II.- Efectuada la reseña de los antecedentes del caso, previo a ingresar al análisis de los reparos esbozados por el Abog. Graña, debemos subrayar que para poder admitir sus reclamos debe acreditar la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron valoradas sus acreditaciones de acuerdo al artículo 43 del RICAM, lo que adelantamos no sucedió.

En efecto, tal como lo reconoce en su recurso, la nota que menciona de Editorial La Ley es de fecha 21 de mayo de 2021 es posterior al cierre de inscripción del concurso que nos ocupa sucedido el 18 de mayo de 2021. Al mismo tiempo, destacamos que ese instrumento y la publicación que incorpora se encuentran en copias simples, motivos que impiden su calificación de acuerdo a los artículos 22 y 26 del RICAM y apartado 3. f. del Instructivo de Inscripción.

Por todo ello entendemos que los reparos presentados por el Abog. Graña no tratan más que su posición personal frente a las calificaciones asignadas, lo que lleva al rechazo de los agravios esbozados contra la calificación de sus antecedentes al no haberse probado la existencia de arbitrariedad manifiesta. En ese sentido ya expidió este Consejo en Acuerdos 138/21 del 24 de noviembre de 2021 y 10/22 de fecha 18 de febrero de 2022.

Por lo expuesto,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por el postulante Matías Graña en el concurso n° 266 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno.

Artículo 3º: **PUBLICAR** el presente en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4º: De forma.

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE